

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190061600



Fecha: 11:20 a.m. del 13 de febrero de 2023

Demandante: Alix Gutiérrez García.

Demandado: Colpensiones y otro.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería al abogado Omar Alonso Camargo como apoderado sustituto de Porvenir. Finalmente, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de Colpensiones a la firma World Legal Corporation SAS, finalmente, se admite la sustitución de poder que hace la referida firma en la abogada Luisa Fernanda Martínez López. Se le reconoce personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros para que actúe como apoderado del ministerio de hacienda.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

El apoderado de la demandada propone recurso de reposición. El despacho no repone la decisión.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, desiste de la pretensión de ineficacia. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Se acepta el desistimiento que hace la parte actora frente a la pretensión de ineficacia de traslado sin condena en costas, toda vez que la decisión fue coadyuvada por Colpensiones, en consecuencia, se decreta **TERMINADO** el proceso frente a Colpensiones.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a condenar a la administradora de pensiones Porvenir S.A. al pago de intereses moratorios y sanción moratoria del que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 por cuenta del presunto retardo del reconocimiento y pago de la pensión de vejez que le fue concedida a la demandante en el año 2020, dado que no le fue reconocido a momento de hacer las respectivas solicitudes.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se niega la prueba testimonial y el interrogatorio por ser innecesarios.

De Porvenir ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se niega el interrogatorio de parte por ser innecesario.

Del Ministerio de Hacienda ténganse como prueba la documental.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

Se fija fecha para continuar la audiencia para el día 17 de marzo de 2023 a las 2:00 pm.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria